

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 49

EST-VCT-GIAM-096

ESTADO No. 096
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de diciembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	742R	C.I ESMERALD COLOMBIAN MINES SA	04/12/2020	AUTO GET No. 000173	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI presentado para el Contrato de Pequeña Minería No. 742R para el año 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 205 del 04 de diciembre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 742R, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI año 2021, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 205 del 04 de diciembre de 2020, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos:</p>



					<ol style="list-style-type: none">1. Allegar el Plano Topográfico a escala 1:2000 en lo posible con curvas de nivel cada dos 2m o menos, especificando en el mapa los vértices del polígono de alinderación y relacionando en la leyenda sus coordenadas, con los levantamientos de la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), las labores mineras (bocaminas, túneles, botaderos, campamentos entre otros) relacionando en las convenciones los respectivos nombres de estas labores, los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros entre otros). Tener en cuenta la evaluación realizada en el numeral 3.1.2 del presente concepto técnico al mapa topográfico allegado. Este mapa es importante ya que será la base de los demás planos que se presenten dentro del documento.2. Presentar los estudios exploratorios tanto de superficie como de subsuelo con los cuales se fundamenta el conocimiento geológico del yacimiento y la definición, proyección y demás características de construcción de los túneles de explotación propuestos, todo esto siguiendo los lineamientos que establece para el reporte de resultados exploratorios el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.3. Allegar la descripción de la potencialidad de las venas y/o vetas mineralizadas que se encuentran en el área y su caracterización mineralógica. Para esto se debe tener en cuenta que los datos recolectados deben ser presentados en una base de datos organizada donde se describa la ubicación de los datos levantados (coordenadas), total de datos adquiridos, descripción estructural, orientación, inclinación, fotografías, análisis mineralógicos, tamaños de la venas y/o vetas, formas, descripción litológica, presencia de esmeralda en estas vetas levantadas,
--	--	--	--	--	---



alteraciones, entre otros aspectos importantes típicos de estos levantamientos. Asimismo, explicar y relacionar estos datos levantados con el modelo geológico y estructural del depósito. Es importante tener en cuenta que la información allegada debe venir presentada en las condiciones que establece el *Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras* del que trata la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano.

4. Presentar la caracterización geotécnica del macizo rocoso, especificando donde se ubican los afloramientos en donde se realizaron los levantamientos de las discontinuidades, parámetro involucrado en esta caracterización, cantidad total de datos tomados, fotografías, descripción detallada de las discontinuidades, allegando la base de datos con la información recolectada, relacionando el análisis de estos datos en el informe.
5. Entregar los soportes (fotografías, planos, mapas, perfiles, etc.) que evidencien los estudios y los hallazgos realizados. Resaltando que la información geológica a presentar es la levantada y recolectada producto de las actividades exploratorias tanto de superficie como de subsuelo en el área de la licencia 742R, actividades con las cuales se produce el conocimiento geológico detallado del yacimiento.
6. Presentar la columna estratigráfica detallada para el área de interés con base en la información geológica levantada, identificando las capas y/o unidades de interés para el desarrollo del proyecto minero.
7. Presentar el mapa geológico a escala 1:2.000 o mayor detalle dependiendo de las condiciones de las áreas mineralizadas, la geología debe entregarse a nivel de capas identificadas. Dicho plano debe contener los datos estructurales, las estructurales locales identificadas como fallas, pliegues, diaclasas, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas, convenciones cartográficas y perfil geológico transversal detallado en capas, mostrando las fallas, direcciones de rumbo y buzamiento y todos los rasgos estructurales identificados en la parte exploratoria. Se debe tener los requisitos y especificaciones de orden técnico-



minero para la presentación de planos y mapas mineros de la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía.

8. Describir detalladamente las Formaciones identificadas, es importante señalar que la descripción geológica del área de interés debe ser minuciosa y presentar la evidencia de cada actividad realizada, lo cual se debe ver reflejado en un documento explicativo de las actividades programadas y los resultados encontrados. La geología que se debe allegar en esta parte corresponde al trabajo de campo realizado a detalle, mostrando los afloramientos georreferenciados en superficie y bajo tierra y las descripciones de estos a nivel de capas. Se debe Justificar la densidad de los muestreos, los afloramientos y demás actividades desarrolladas para lograr el conocimiento del yacimiento.
9. Presentar con el plano geológico la ubicación de los sitios donde se realizaron las labores de exploración, explicar qué tipo de actividad se ejecutó y allegar la memoria explicativa con el detalle encontrado en cada sitio, los resultados reportados por los laboratorios y el detalle de la información encontrada, que permita una visión global de como todos los datos están interconectados y facilitan la comprensión de la geología presente, soportando la estimación de recursos y por ende el de reservas. Igualmente, se debe explicar la información encontrada en la parte de geomecánica, hidrogeológica, climática, geomorfológica, procesos erosivos presentes y todos los demás aspectos relevantes del lugar que facilitan la comprensión de la complejidad del yacimiento presente en el sitio de interés y así mismo, la estabilidad del macizo rocoso dentro de la cual se desarrollaría el proceso de explotación.
10. Allegar una descripción detallada del yacimiento con la información recolectada producto de la actividad o trabajo en campo y anexar descripción y la evidencia fotográfica correspondiente, el mapa geológico a detalle de capas y los cortes geológicos que demuestren el conocimiento que se tiene del área de interés utilizando la información encontrada y correlacionar la misma con los resultados del análisis de las muestras entregadas por los laboratorios.



					<p>11. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento de manera que esté claramente definida la continuidad lateral y vertical del mismo. Para la validación de modelo geológico es necesario que la información geológica de superficie y del subsuelo esté completa, sea clara, de calidad y que se cuente con la materialidad de la información.</p> <p>12. Allegar los resultados de las muestras que se recolectaron para los análisis mineralógicos geoquímico y petrográfico realizados por un laboratorio certificado para tal actividad al igual que copia del certificado y de la acreditación del laboratorio que realizó tal estudio.”</p> <p>13. Presentar plano georreferenciado con los puntos de muestreo y realizar un informe técnico explicativo correlacionando, los resultados encontrados y la identificación de posibles zonas con rocas albitizadas así como los ejemplos tomados de las zonas aledañas y todo el conocimiento que se tenga sobre las áreas cercanas a la zona de interés. Se deben evaluar los resultados de toda la exploración que permite justificar la explotación de esmeraldas en este lugar, igualmente si en la parte exploratoria se encontraron manifestaciones o muestras de esmeralda o berilo en alguna de las variedades se deben comparar, caracterizar, evaluar su tamaño y calidad como parte de la fase de exploración. Se recomienda revisar las indicaciones que para el tema de esmeraldas aparecen en la tabla No. 1 de recursos y reservas del Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. Lo anterior se debe hacer de forma detallada teniendo en cuenta que uno de los parámetros para iniciar un proyecto minero de este tipo, es poder comparar las condiciones del yacimiento de interés con las zonas aledañas e identificar similitudes y diferencias lo que permite determinar la potencialidad del depósito y de esta forma proyectar la explotación.</p> <p>14. Presentar la estimación y distribución del recurso mineral en el área de la Licencia 742R, esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique: i. Metodología utilizada para la estimación del recurso. ii. Tablas con la estimación del recurso. iii. Categorización del recurso de acuerdo con un estándar (INFERIDO, INDICADO Y</p>
--	--	--	--	--	--



MEDIIDO). iv. Metodología utilizada para la categorización del recurso. v. Distribución del recurso. vi. Planos con la distribución del recurso. vii. Estándar utilizado. viii. Fecha de estimación del recurso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la estimación del recurso definido, se procederá a evaluar la información de la estimación de las reservas, y de ser necesario se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información que se allegue no cumple con lo solicitado, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Requerir a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería **No. 742R**, para que ajuste y allegue la información sobre estimación de recursos y reservas minerales, contenida en el documento técnico para la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones – PTI año 2021, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO: En consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, es importante tener en cuenta por parte de la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería **No. 742R**, que la información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2017 puede modificar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 205 del 04 de diciembre de 2020, que se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma, en la medida que la impacte.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería **No. 742R**, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.



ARTÍCULO QUINTO: Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro para su conocimiento y para que de conformidad con su competencia, se tomen las decisiones a que haya lugar respecto la obligación del titular de presentar y contar con la aprobación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el Contrato de Pequeña Minería **No. 742R** debidamente actualizada, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la Sociedad titular **C.I ESMERALD COLOMBIAN MINES SA** o a quien haga sus veces, titular del Contrato de Pequeña Minería No. 742R, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0101-68	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA S.A.S.	04/12/2020	AUTO GEMTM No. 000301	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 8300125652 por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de titular minero de la Licencia de Explotación No. 0101-68, para que allegue dentro del término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada con correo electrónico del 01 de octubre de 2020, registrado en el sistema de esta entidad con el radicado No. 20201000766622 del 02 de octubre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Autorización del órgano social competente, mediante la cual se faculte al señor FREDY RODOLFO GAMBOA DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5604101, representante legal de la SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA S.A.S., identificada con el NIT No. 901101514-6, en calidad de cesionaria, para suscribir la cesión de derechos de la Licencia de Explotación No. 0101-68 y comprometer a su representada en el acatamiento de las obligaciones derivadas del referido título.
-------------------------	---------	--	------------	-----------------------	---



- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ol style="list-style-type: none">2. Manifestación expresa del representante legal de la SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA S.A.S., identificada con NIT 901101514-6 en la cual conste que su representada no cuenta con inhabilidad o incompatibilidad alguna que le impida contratar con el Estado.3. Copia legible y por ambas caras del señor FREDY RODOLFO GAMBOA DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5604101, representante legal de la cesionaria, la SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA S.A.S., identificada con NIT 901101514-6.4. Acreditación en el marco de la Ley 1676 de 2013, su decreto reglamentario y del contrato de prenda sin tenencia, que se cuenta con la autorización del acreedor prendario para llevar a cabo la cesión del título minero No. 0101-68, para lo cual deberá allegar a la Autoridad Minera la respectiva modificación en el registro de garantía mobiliaria, mediante el CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA expedido por la autoridad competente. |
|--|--|--|--|--|--|



5. La totalidad de documentos para soportar la capacidad económica de la cesionaria, la **SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA S.A.S.**, identificada con NIT 901101514-6, para de esta manera proceder a efectuar el cálculo de suficiencia financiera, conforme a lo establecido en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018.

6. Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de inversión a asumir por la cesionaria, la **SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA S.A.S.**, identificada con NIT 901101514-6, durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a la sociedad **ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT. 830012565-2, por intermedio de su Representante Legal y/o quien haga sus veces en calidad de titular de la **Licencia de Explotación No. 0101-68** y a la **SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA S.A.S.**, identificada con el NIT. 901101514-6, por intermedio de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado den cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESIÓN	EFA-141	WILLIAM FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALIPIO, COAL FACTORY DE COLOMBIA LTDA	04/12/2020	AUTO GEMTM No. 000302	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, a los señores WILLIAM FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.296.013 y JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALIPIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.093, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. EFA-141 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicados No. 2011-412-009636-2 del 04 de abril de 2011 (aviso) y No. 2011-412-019662-2 del 06 de julio de 2011 (contrato de cesión), la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">i. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad COAL FACTORY DE COLOMBIA LTDA, identificada con NIT. 900.261.994-1, en el cual conste que la referida sociedad tiene una vigencia superior a la del Contrato de Concesión No. EFA-141.ii. Documento emitido por el órgano competente en el cual conste que se faculta al representante legal de la sociedad COAL FACTORY DE COLOMBIA LTDA, identificada con NIT. 900.261.994-1, para suscribir el contrato de cesión de derechos del título minero No. EFA-141.iii. Declaración juramentada en la cual conste que la sociedad cesionaria COAL FACTORY DE COLOMBIA LTDA no se encuentra incurso en proceso liquidatorio alguno.
--------------------------	---------	--	------------	--------------------------	---



- iv. Los documentos que acrediten la capacidad económica de la cesionaria, conforme a lo establecido en el artículo 4 y el artículo 5 de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018,
- v. Manifestación clara y expresa en la cual se informe sobre el monto de la inversión que asumirá la cesionaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018,
- vi. Copia de la cédula de ciudadanía por ambas caras del señor **GERMAN GÓMEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 326907, en su calidad de Representante Legal y la sociedad **COAL FACTORY DE COLOMBIA LTDA.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores **WILLIAM FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.296.013 y **JOSÉ ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALIPIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.465.093, en su condición de titulares del **Contrato de Concesión No. EFA-141** y la sociedad **COAL FACTORY DE COLOMBIA LTDA**, identificada con NIT. 900.261.994-1 en su calidad de tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



CONTRATO DE CONCESIÓN	EGO-111	MISAEAL DIAZ NOVOA, JUAN MANUEL DÍAZ MARTÍNEZ,	04/12/2020	AUTO GEMTM No. 000303	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor MISAEAL DIAZ NOVOA identificado con la cédula de ciudadanía No 998.098, titular del Contrato de Concesión No. EGO-111, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20201000728272 del 14 de septiembre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">Certificado de Matrícula de Persona Natural expedido por la Cámara de Comercio, del cesionario JUAN MANUEL DÍAZ MARTÍNEZ <i>con una vigencia no mayor a treinta (30) días. Una vez consultado el RUES, el cesionario no ha cumplido con su obligación legal de renovar la matrícula mercantil a 2020. Debe allegar cámara de comercio renovada y actualizada.</i>La manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, JUAN MANUEL DÍAZ MARTÍNEZ, identificado con CC 80.063.594, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018: <i>"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos o inversiones (PTI), o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretende ceder"</i>.
-----------------------	---------	--	------------	--------------------------	--



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor MISAELE DIAZ NOVOA, titular del contrato de Concesión No. EGO-111 y al señor JUAN MANUEL DÍAZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 80.063.594, como tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	00910-15	CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A.S.	04/12/2020	AUTO GEMTM No. 000304	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A.S. con NIT 830.074.604-7, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 00910-15, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga presentada con radicado No. 20165510006172 de 08 de enero de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la siguiente documentación:</p> <p>a. Documento técnico para el estudio de la prórroga el cual deberá contener la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Área requerida para el proyecto. (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular).2. Área devuelta. (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.).3. Recursos inferidos, indicados y medidos4. Reservas Probadas y probables.



5. De acuerdo a las reservas y el perfil de producción establecer el tiempo estimado para la prórroga.
6. Mineral o minerales a explotar.
7. Total de Bocaminas (Ubicación) (si aplica).
8. Sistema de Explotación.
9. Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico)
10. Uso de explosivos: si o no
 - Volumen de Roca a Remover (Año)
 - Volumen de Mena (Mineral/Año)
11. Producción Anual Proyectada.
12. Vida Útil
13. Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante)
14. Servidumbres Mineras
15. Fuerza normal (Personal para el proyecto)

Adicionalmente, ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado a la sociedad **CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A.S.** con NIT 830.074.604-7, en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 00910-15**, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESIÓN	01-095-96	EUSEBIO CUCUNUBÁ FERNÁNDEZ, JOSE SANTOS GOYENECHÉ, ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ, ZORAIDA CARDENAS LEON, JOSE YESID GOYENECHÉ FERNANDEZ, LUIS MILLER GOYENECHÉ FERNANDEZ y HERNANDO VEGA LLANOS	04/12/2020	AUTO GEMTM No. 000305	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor EUSEBIO CUCUNUBÁ FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía 4.254.693, en su condición de cotitular del Contrato en virtud de aporte No. 01-095-96, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo radicados No. 20179030011032 del 20 de febrero de 2017 y 20179030011722 del 22 de febrero de 2017:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal 2017.2) Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal.3) Registro Único Tributario - RUT actualizado.4) El valor de la inversión que asumirán los señores JOSE YESID GOYENECHÉ FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.389.630 y LUIS MILLER GOYENECHÉ FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 74.389.889 en calidad de cesionarios, para desarrollar el proyecto minero contenido en el contrato en virtud de aporte-01-095-96
--------------------------	-----------	--	------------	--------------------------	---



				<p>ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.606.256, cotitular del contrato en virtud de aporte No. 01-095-96, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada con radicado No. 20201000778402 del 8 de octubre de 2020 a favor del señor HERNANDO VEGA LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía no. 19.136.017, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015:</p> <ol style="list-style-type: none">1- Copia de cédula de ciudadanía del señor HERNANDO VEGA LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.136.017;2- Documento de Negociación de Cesión de Derechos suscrito entre, ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.053.606.256, cotitular del contrato en virtud de aporte No. 01-095-96 y el señor HERNANDO VEGA LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía no. 19.136.017;3- Documentos a fin de demostrar la capacidad económica por parte del cesionario conforme el artículo 4º de la Resolución 352 de 2018; e4- Inversión futura que deba el cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o el Programa de Trabajos y Obras (PTO), conforme con el artículo 5º de la Resolución 352 de 2018. <p>ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese el presente pronunciamiento por estado a los señores EUSEBIO CUCUNUBÁ FERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía 4.254.693, JOSE SANTOS GOYENECHÉ identificado con cédula de ciudadanía 4.160.675, ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 1.053.606.256 y ZORAIDA CARDENAS LEON identificada con cédula de ciudadanía 46.452.848 en calidad de cotitulares del Contrato en</p>
--	--	--	--	--



					<p>virtud de aporte No. 01-095-96 y a los señores JOSE YESID GOYENECHÉ FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 74.389.630, LUIS MILLER GOYENECHÉ FERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 74.389.889, y HERNANDO VEGA LLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.136.017, en calidad de terceros interesados, de conformidad con lo señalado con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JC4-11351	GUILLERMO CAMACHO CÁRDENAS, LUÍS ALBERTO CAMACHO CÁRDENAS, PEDRO ANTONIO CAMACHO CÁRDENAS	04/12/2020	AUTO GEMTM No. 000306	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los señores GUILLERMO CAMACHO CÁRDENAS identificado con cédula de ciudadanía No 4.083.677 y LUÍS ALBERTO CAMACHO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No 4.083.769 cotitulares del Contrato de Concesión No. JC4-11351, para que alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario, PEDRO ANTONIO CAMACHO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.546, de acuerdo con lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de 2018.2) La información sobre la INVERSIÓN que asumirá el cesionario de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018, el cual dispone: <i>"En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder."</i>



				<p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20201000846992 del 6 de noviembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo mediante Estado Jurídico a los señores GUILLERMO CAMACHO CÁRDENAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.677 y LUÍS ALBERTO CAMACHO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No 4.083.769, cotitulares del Contrato de Concesión No. JC4-11351 y al señor PEDRO ANTONIO CAMACHO CÁRDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.083.546, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	---



CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	00900-15	MINERÍA INGENIERÍA Y TRITURADOS SAS - MINTROS S.A.S, RONNY AVELLA FERNÁNDEZ, CLAUDIA PATRICIA SIACHOQUE CELYS	04/12/2020	AUTO GEMTM No. 000307	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MINERÍA INGENIERÍA Y TRITURADOS SAS - MINTROS S.A.S. con NIT 900503620-0, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 00900-15, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga presentada con radicado No. 20169030059512 de 5 de agosto de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">A. Copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso del señor RONNY AVELLA FERNÁNDEZ.B. Acreditar el cumplimiento de obligaciones derivadas del Contrato en Virtud de Aporte No. 00900-a la fecha de solicitud de prórroga.C. Allegue el documento técnico para la vigencia de la prórroga que contenga la siguiente información:
------------------------------	----------	---	------------	-----------------------	---



- 1.1. Área requerida para el proyecto. (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular).
- 1.2. Área devuelta. (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.).
- 1.3. Recursos inferidos, indicados y medidos
- 1.4. Reservas Probadas y probables.
- 1.5. De acuerdo a las reservas y el perfil de producción establecer el tiempo estimado para la prórroga.
- 1.6. Mineral o minerales a explotar.
- 1.7. Total de Bocaminas (Ubicación) (si aplica).
- 1.8. Sistema de Explotación.
- 1.9. Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico)
- 1.10. Uso de explosivos: si o no
 - Volumen de Roca a Remover (Año)
 - Volumen de Mena (Mineral/Año)
- 1.11. Producción Anual Proyectada.
- 1.12. Vida Útil
- 1.13. Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante)
- 1.14. Servidumbres Mineras
 - 1.15. Fuerza normal (Personal para el proyecto)

Lo anterior teniendo en cuenta la Resolución 100⁴ del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería.



ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a la sociedad **MINERÍA INGENIERÍA Y TRITURADOS S.A.S. - MINTROS S.A.S** con NIT 900503620-0, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 00900-15, para que alleguen dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la solicitud de cesión total de derechos presentada con radicado No. 20179030263092 de 21 de septiembre de 2017 y 20179030295002 de 17 de noviembre de 2017, a favor de la señora **CLAUDIA PATRICIA SIACHOQUE CELYS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, la siguiente documentación:

- A. La autorización de la Asamblea de Accionistas de la sociedad MINERÍA INGENIERÍA Y TRITURADOS SAS - MINTROS S.A.S con NIT 900503620-0, por medio del cual autoriza al Representante Legal el señor RONNY AVELLA FERNÁNDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.832, para ceder el contrato en Virtud de Aporte 00900-15.
- B. Los soportes de capacidad económica del cesionario, en los términos de la Resolución No. 352 del 4 de junio de 2018.
- C. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato



conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018

ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la Sociedad **MINERÍA INGENIERÍA Y TRITURADOS SAS - MINTROS S.A.S** con NIT 900503620-0, en su calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. **00900-15**, a través de su representante legal el señor **RONNY AVELLA FERNÁNDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 9519832 y/o quien haga sus veces y a la señora **CLAUDIA PATRICIA SIACHOQUE CELYS** identificado con cedula de ciudadanía No. 46.373.193 en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESIÓN	HJQ-14451X	OSCAR HUERTAS HUERTAS, ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS.	04/12/2020	AUTO GEMTM No. 000308	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 al señor OSCAR HUERTAS HUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7060390, titular del Contrato de Concesión No. HJQ-14451X, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo correo electrónico del 09 de octubre de 2020 registrado en el sistema de esta entidad con el radicado No. 20201000785682 de 14 de octubre de 2020, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Documento de negociación (Contrato de cesión de derechos) suscrito entre las partes.b) Manifestación del representante legal de la sociedad cesionaria en la cual conste que la sociedad ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS. identificada con NIT. 900201616-4, no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado.c) La totalidad de los documentos para acreditar la capacidad económica de la sociedad cesionaria de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018.d) Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá de la sociedad ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS. identificada con NIT. 900201616-4, para
-----------------------	------------	--	------------	-----------------------	---



desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. HJQ-14451X, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor **OSCAR HUERTAS HUERTAS**, titular del Contrato de Concesión No. HJQ-14451X y a la sociedad **ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con NIT. 900201616-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar respuesta al requerimiento efectuado.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0495-73	JORGE ARTURO RODRÍGUEZ VEGA, LUIS HONORIO VELAZQUEZ GARZÓN, LADRILLERA LA MINITA DE AMBALEMA S.A.S	04/12/2020	AUTO GEMTM No. 000309	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, a los señores JORGE ARTURO RODRÍGUEZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.118 y LUIS HONORIO VELAZQUEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.333.392, titulares de la Licencia Explotación No. 0495-73 , para que alleguen dentro del término de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de entender desistida la voluntad de continuar con la solicitud de cesión de derechos allegada con correo electrónico del 20 de agosto de 2020 identificado en el sistema de la entidad con radicado No. 20201000676322 del 21 de agosto de 2020, la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Contrato (documento de negociación) correspondiente a la cesión de los derechos realizada por los señores JORGE ARTURO RODRÍGUEZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.118 y LUIS HONORIO VELAZQUEZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.333.392, dentro de la Licencia Explotación No. 0495-73 a favor de la sociedad LADRILLERA LA MINITA DE AMBALEMA S.A.S, identificado con el NIT. 900.347.405- 4.2. Manifestación expresa del representante legal de la sociedad LADRILLERA LA MINITA DE AMBALEMA S.A.S, identificado con el NIT. 900.347.405- 4, en la cual conste que su representada no cuenta con inhabilidad o incompatibilidad alguna que le impida contratar con el Estado.3. Copia legible y por ambas caras de la cédula de ciudadanía de la señora KAREN ANDREA RODRIGUEZ BELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.464.047, representante legal de la cesionaria, la sociedad LADRILLERA LA MINITA DE AMBALEMA S.A.S, identificado con el NIT. 900.347.405- 4.
-------------------------	---------	--	------------	--------------------------	---



4. La totalidad de documentos para soportar la capacidad económica de la cesionaria, la sociedad **LADRILLERA LA MINITA DE AMBALEMA S.A.S**, identificado con el NIT. 900.347.405- 4, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018.
5. Manifestación clara y expresa en la que se informe cual va a ser el monto de la inversión a asumir por la cesionaria la sociedad **LADRILLERA LA MINITA DE AMBALEMA S.A.S**, identificado con el NIT. 900.347.405- 4, durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico a los señores **JORGE ARTURO RODRÍGUEZ VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.118 y **LUIS HONORIO VELAZQUEZ GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.333.392, titulares de la **Licencia Explotación No. 0495-73** y a la sociedad **LADRILLERA LA MINITA DE AMBALEMA S.A.S**, identificado con el NIT. 900.347.405- 46, por intermedio de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado den cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO DE CONCESIÓN	11968	CEMEX COLOMBIA S.A., doctora ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS	04/12/2020	AUTO GEMTM No. 000310	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. con NIT 860.002.523-1 en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 11968, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento y so pena de entender desistido el trámite de prórroga del título minero que nos ocupa y que fuera presentado con radicados Nos. 20195500831122 del 14 de junio de 2019, 20205501007402 del 27 de enero de 2020, 20201000623112 del 14 de agosto de 2020 y 20201000718332 del 9 de septiembre de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, presente la siguiente información:</p> <p>A) Acredite el cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 11968.</p> <p>B) Allegue el documento técnico para la vigencia de la prórroga que contenga la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Área requerida para el proyecto. (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular).2. Área devuelta. (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.).3. Recursos inferidos, indicados y medidos4. Reservas Probadas y probables.5. De acuerdo a las reservas y el perfil de producción establecer el tiempo
-----------------------	-------	--	------------	-----------------------	---



					<p>estimado para la prórroga.</p> <ol style="list-style-type: none">6. Mineral o minerales a explotar.7. Total de Bocaminas (Ubicación) (si aplica).8. Sistema de Explotación.9. Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico)10. Uso de explosivos: si o no<ul style="list-style-type: none">- Volumen de Roca a Remover (Año)- Volumen de Mena (Mineral/Año)11. Producción Anual Proyectada.12. Vida Útil13. Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante)14. Servidumbres Mineras15. Fuerza normal (Personal para el proyecto)
--	--	--	--	--	--



					<p>Adicionalmente, ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. con NIT 860.002.523-1 en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 11968, a través de su apoderada la doctora ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía número 39.693.130 con tarjeta profesional número 59.135 del C.S.J. y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ5-08181	ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO, SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S SUMICOL S.A.S.	04/12/2020	AUTO GEMTM No. 000311	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, a la señora ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO, identificada con cedula de ciudadanía No 52.266.739, titular del Contrato de Concesión No. IJ5-08181, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada por correo electrónico del 09 de octubre de 2020 identificado en el sistema de la entidad con radicado No 20201000795552 de 16 de octubre de 2020, lo siguiente:</p>



a) La totalidad de los documentos para acreditar la capacidad económica del cesionario de conformidad con lo establecido en los citados artículos 4 y 5 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, específicamente:

- Debe allegar RUT actualizado con fecha vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora **ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO**, identificada con cedula de ciudadanía No 52.266.739, titular del Contrato de Concesión **No. IJ5-08181** y al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S SUMICOL S.A.S** identificada con NIT 890900120-7, en su condición de tercero interesado, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento efectuado.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



CONTRATO DE CONCESIÓN	10429C1	VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A.	09/12/2020	AUTO GET No. 000175	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en respuesta al Auto PARC No.411 de fecha 20 de octubre de 2020 y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto de conformidad al Concepto Técnico GET No. 206 de fecha 09 de diciembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Requerir por última vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 10429C1, bajo a premio de multa de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue corrección y adición al Complemento de Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico GET No. 206 de fecha 09 de diciembre de 2020, la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La sociedad titular debe adicionar al documento la información relacionada con el área que presenta afectación y/o restricción del POMCA, la cual debe incluir las coordenadas de localización y delimitación y el área total.
--------------------------	---------	--	------------	------------------------	---



2. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 685 de 2001, se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, y teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 2.1 de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, la sociedad titular debe presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación, el cual debe contener el polígono de delimitación del Contrato de Concesión No. 10429C1, el polígono de delimitación definitiva del área de explotación, el polígono de delimitación del área a retener y el polígono de delimitación de la zona que presenta afectación y/o restricción del POMCA. Todos estos polígonos deben ser claramente identificables dentro del plano, estar perfectamente georreferenciados especificando cada uno de los vértices que los componen y relacionando en la leyenda un cuadro con las coordenadas de cada vértice.
3. Presentar el plano topográfico a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos, que contenga la infraestructura superficial actual cartografiada a la escala mencionada (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), y los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros). Se debe inscribir dentro del plano topográfico el polígono que delimita el Contrato de Concesión No. 10429C1, el polígono de delimitación definitiva del área de explotación, el polígono de delimitación del área a retener y el polígono de delimitación de la zona que presenta afectación y/o restricción del POMCA. Todos estos polígonos deben ser claramente identificables dentro del plano, estar perfectamente georreferenciados especificando cada uno de los vértices que los componen y relacionando en la leyenda un cuadro con las coordenadas de cada vértice. Es necesario tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento técnico y que para la presentación de mapas



y planos aplicados a la minería se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Toda la información relacionada con la topografía deberá estar consignada en bases de datos y debe ser allegada de acuerdo con el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.

4. Presentar el plano topográfico regional a escala 1:25.000 o más detallada con curvas de nivel cada 25 m o menos con la información cartográfica de la infraestructura superficial importante (Infraestructura social, vías férreas, carreteras, caminos, quebradas, jagüeyes, lagunas cerros, viviendas, entre otros), con las respectivas convenciones cartográficas. Toda la información relacionada con la topografía deberá estar consignada en bases de datos y debe ser allegada de acuerdo con el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras
5. En cuanto a la información relacionada con la geología regional y estructural del área, la sociedad titular debe:
 - i. Describir en el documento técnico la totalidad de las formaciones geológicas y las estructuras geológicas (fallas, pliegues) presentes en a escala regional, estas descripciones deben ser concordantes con las formaciones y estructuras representadas en el plano geológico regional.
 - ii. Presentar el plano geológico regional a escala 1:25.000 o más detallada con curvas de nivel cada 5 metros o menos, de manera que permita la representación de todas las unidades geológicas regionales y las estructuras geológicas regionales (fallas, pliegues) descritas en el documento técnico; el cual, además, debe contener leyenda geológica y convenciones geológicas.
 - iii. Presentar el perfil geológico regional a escala 1:25.000 o más detallada con su respectiva leyenda geológica. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.



					<p>6. En cuanto a la información relacionada con la geología local la sociedad titular debe: i. Ajustar la geología local de manera que se describa la formación de interés o yacimiento a nivel de capas y que dicha descripción involucre la información detallada de las estaciones de campo levantadas dentro del polígono del Contrato de Concesión. ii. Presentar el plano geológico local a escala 1:2.000 o más detallada con curvas de nivel cada 2 m o menos de acuerdo a la base topográfica determinada, con la representación del polígono de delimitación del área que presenta afectación y/o restricción del POMCA; este plano además debe contener: leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, datos estructurales de las estructuras geológicas locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas, estratificación), localización de las estaciones geológicas de campo, localización de columnas o secciones estratigráficas levantadas, localización de la totalidad de los muestreos realizados, trazas de los perfiles y perfiles geológicos, anexando copia de la libretas de campo. Para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Toda la información geológica deberá estar consignada en bases de datos y debe ser allegada de acuerdo con el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.</p> <p>7. Presentar perfiles geológicos locales (longitudinal y transversal), estos perfiles deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala</p>
--	--	--	--	--	---



horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas de la formación de interés o yacimiento, con la leyenda geológica y convenciones correspondientes. Se debe inscribir dentro de los perfiles el área del título minero.

8. Presentar las columnas estratigráficas de la Formación de interés o yacimiento con la descripción detallada de sus capas y con sus respectivas correlaciones estratigráficas, las columnas deben contener la representación gráfica de las capas teniendo en cuenta la litología y la granulometría, las coordenadas de localización, escala gráfica, etc. La columna estratigráfica debe estar localizada en el mapa geológico local, debe ser levantada dentro del área de interés y debe representar el espesor real del yacimiento.
9. Complementar la información relacionada con el muestreo y el análisis de calidad, de manera que la densidad del muestreo abarque mayor área dentro del Contrato de Concesión No. 10429C1 y que a su vez mayor número de muestras sean enviadas al laboratorio para su respectivo análisis, con el fin de realizar la correcta caracterización de cada tipo de material a explotar, en este caso para el material conglomerado y para el material arenisca. Se debe presentar un informe que contenga: i. Cantidad de muestras colectadas. ii. Capa muestreada. iii. Resultados de laboratorio que incluyan: Metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia). Los laboratorios deben ser certificados. iv. Densidad del muestreo. v. Informe de análisis de calidad de las muestras. vi. Base de datos con identificación del punto, localización de las muestras georreferenciadas a Magna Sirgas, tipo de muestras colectadas, descripción, análisis de calidad de las muestras, resultados, entre otros. Toda la información relacionada con el muestreo deberá estar consignada en bases de datos y debe ser allegada de acuerdo con el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.



					<p>10. En cuanto a la información relacionada con el estudio hidrogeológico ésta debe ser complementada de acuerdo a las características litológicas de las capas que presenta la unidad de interés o yacimiento y esta información debe ser concordante con lo descrito en la geología local, en el plano geológico local y en los sondeos geoelectricos. De acuerdo a lo anterior la sociedad titular debe presentar el informe hidrogeológico que contenga: i. Unidades hidrogeológicas con su descripción detallada y observaciones geológicas. ii. Inventario de los puntos de agua (aljibes, pozos y manantiales) y resultados obtenidos en las pruebas de bombeo. iii. Identificación de zonas de recarga y descarga. iv. Niveles piezométricos. v. Dirección del flujo subterráneo. vi. Modelo hidrogeológico conceptual. vii. Conclusiones sobre los efectos que tendrá el agua subterránea sobre la explotación. viii. Mapa hidrogeológico a escala 1:2.000 con curvas de nivel cada 2 m el cual debe contener las unidades hidrogeológicas con su respectiva leyenda, la localización puntos de agua o piezómetros, niveles piezométricos y dirección de flujo. Toda la información relacionada con la hidrogeología deberá estar consignada en bases de datos y debe ser allegada de acuerdo con el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras</p> <p>11. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento de manera que esté claramente definida su continuidad lateral y vertical, para lo que se debe tener en cuenta al área que presenta afectación y o restricción del POMCA y definir claramente los espesores de acuerdo a los diferentes métodos de observación geológica utilizados. Se debe determinar en el modelo geológico cuál es la localización del material a explotar, para este caso la localización del conglomerado y la localización de las areniscas. Para la validación de modelo geológico es necesario que la información geológica de superficie y del subsuelo esté completa, sea clara, de calidad y que se cuente con la materialidad de la información. Toda la información relacionada con el modelo geológico deberá estar consignada en bases de datos y debe ser allegada de acuerdo con el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>12. Presentar la estimación del recurso conglomerado y del recurso arenisca teniendo en cuenta la delimitación del área con afectación y/o restricción del POMCA y todos los posibles cambios derivados de los ajustes realizados a la geología local que conlleven a la modificación del modelo geológico. La estimación del recurso debe ir acompañada de un informe que contenga: i. Metodología utilizada para la estimación y categorización del recurso para cada material a explotar. ii. Estimación del recurso para cada material a explotar. iii. Tablas con la estimación del recurso para cada material a explotar. iv. Categorización del recurso para cada material a explotar de acuerdo a un estándar. v. Planos con la distribución del recurso para cada material a explotar. vi. Estándar utilizado. vii. Fecha de estimación del recurso. viii. Firma del profesional en geología o profesional de minas que refrenda el documento. La estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras se debe realizar con base en los términos, lineamientos y definiciones de alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>13. Presentar toda la información relacionada con las campañas de exploración de superficie (cartografía regional y local, geomorfología, geofísica, etc.) y con las campañas de exploración del subsuelo (pozos y galerías, perforaciones, logueo, muestreos, geotecnia, climatología, hidrología, hidráulica e hidrogeología, etc.) que hayan sido adelantadas en el área de Contrato de Concesión No.10429C1. Toda la información relacionada con las campañas de exploración deberá ser allegada de acuerdo con el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.</p> <p>14. En cuanto a la información relacionada con la geofísica, en este caso el Sondeo Eléctrico Vertical (SEV) se debe presentar: i. El Informe final de operaciones de campo del SEV. ii. Informe final de interpretación y georreferenciación del SEV. iii. Datos crudos de campo del SEV en medio magnético. iv. Plano de anomalías de resistividad a escala 1:2.000 que incluya los perfiles de anomalías de resistividad a escala 1:2.000 y la ubicación de los puntos de medición. Toda la información relacionada con la geofísica deberá estar consignada en bases de datos y debe ser allegada de acuerdo con el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras</p> <p>15. La sociedad titular debe complementar la información relacionada con el estudio geotécnico presentando un informe que contenga: i. Resultado de los análisis de laboratorio con los respectivos soportes, mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte,</p>
--	--	--	--	--	---



tensión, compresión empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso. ii. Los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso. iii. El análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación y botaderos. iv. Caracterización del macizo rocoso. v. Plano de zonificación geotécnica a escala 1:2.000. vi. Base de datos con la localización de las muestras tomadas para el estudio geotécnico y con la información obtenida de los resultados de laboratorio. vi. Conclusiones y recomendaciones del estudio geotécnico. Toda la información relacionada con la geotecnia deberá estar consignada en bases de datos y debe ser allegada de acuerdo con el Manual de Suministros y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras.

PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.



PARÁGRAFO SEGUNDO. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. - Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO. - **Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **10429C1**, para que ajuste la información que se ésta presentando sobre estimación de recursos y reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para dar cumplimiento a la misma, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 206 de fecha 09 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO. - En consecuencia, de lo establecido en el presente artículo, es importante tener en cuenta por parte de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **10429C1**, que la información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, puede modificar la información contenida en evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 206 de fecha 09 de diciembre de 2020, el cual se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma, en la medida que la impacte.

ARTÍCULO CUARTO. - Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **10429C1**, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la



				<p>Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. -Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 10429C1, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - Informar a la sociedad titular Contrato de Concesión No. 10429C1, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera-AnnA MINERÍA, al momento de la evaluación técnica, se observa superposición parcial del título con superposición con zona de restricción minera, PROYECTO LICENCIADO LÍNEA (Operación y el mantenimiento del Poliducto Cartagena Baranoa y su infraestructura asociada). ID: LAM2493_2644, por lo que en caso de tener previsto la realización de labores mineras en dichas zonas de restricción, deberá contar con las autorizaciones y/o permisos correspondientes expedidos por las Autoridades competentes.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A. o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. 10429C1 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	2492	SOCIEDAD DE YESOS PRADA LIMITADA,	04/12/2020	AUTO GEMTM No. 000312	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LIMITADA, identificada con NIT 890200251-1, titular del Contrato No. 2492, por intermedio de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato Único Concesión No. 2492, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia viabilizado mediante el Auto PARB No. 0028 de 29 de enero de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LIMITADA, identificada con NIT 890200251-1, titular del Contrato No. 2492, por intermedio de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--------------------------	------	--------------------------------------	------------	--------------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	UG8-09211	MAGDA MILENA MAYORGA MOSQUERA, ADOLFO PAEZ ROMAN	29/10/2020	AUTO No. 210-272	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al(los) proponente(s) MAGDA MILENA MAYORGA MOSQUERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52384585, ADOLFO PAEZ ROMAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4182608, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. UG8-09211.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir los proponentes MAGDA MILENA MAYORGA MOSQUERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52384585, ADOLFO PAEZ ROMAN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4182608, para que en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero</i>, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UG8-09211.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
------------------------------------	-----------	--	------------	------------------	---



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-092620X	NEGOCIOS MINEROS S.A. actualmente NEGOCIOS MINEROS SAS	26/10/2020	AUTO No. 210-202	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente NEGOCIOS MINEROS S. A, actualmente NEGOCIOS MINEROS SAS, identificada con NIT 811041103-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-092620X.</p> <p>ARTÍCULO DEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PBQ-09441	LUIS ALFREDO MUÑOZ	26/10/2020	AUTO No. 210-203	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente LUIS ALFREDO MUÑOZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9650608, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PBQ-09441.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OH1-12501	LUZ ELENA HERNANDEZ RIVERA	26/10/2020	AUTO No. 210-204	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente LUZ ELENA HERNANDEZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.287.458, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OH1-12501.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RHM-08151	CARBONERA CENTRAL DEL VALLE SAS	26/10/2020	AUTO No. 210-205	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad CARBONERA CENTRAL DEL VALLE SAS identificada con Nit. 900343033-1 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RHM-08151.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a a la sociedad CARBONERA CENTRAL DEL VALLE SAS identificada con Nit. 900343033-1, para que en el término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, <i>y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RHM-08151.</i></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos</p>



					<p>de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SKG-13181	COLOMBIA FORTESCUE SAS	27/11/2020	AUTO No. 210-825	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE SAS identificado con NIT No. 901093601-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir</p>

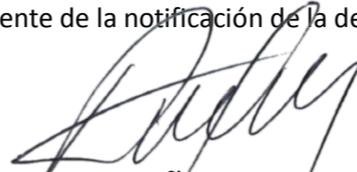


					<p>al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SKG-13181.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE SAS identificado con NIT No. 901093601-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SKG-13181.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 49 - de 49

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **15 de diciembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ.